

SECRETARIA JENERAL  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL PERU.

11mo Dto. 2da de 1823.

Entendido el Soberano Cortij. de la Exposición del fuero de Secuestros dicitada p. N. S., que devolvung, y considerandose, N. S. que despues de publicada y jurada la Constitución han quedado extinguidos todos los juzgados privativos; - 2. que el de Secuestros ha debido terminar sus funciones continuas, puen de h. no conoce otros juicios q. lo establecido p. ella, ha Resuelto:

1. Queda abolido el juzgado privativo de Secuestros.
2. Que se continúen a probar y a pagar todas las causas pendientes a los Respetivos juzgados de 1.ª Instancia, donde deben continuarse.

De orden del mismo lo comunico V. S. p. q. S. E. el Presidente de la Presidencia disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dios que a V. S.

M. P. de Arce  
J. Socorro de Arce  
Dir. Sec. 2



MH-0167  
Caj. 13  
Doc. 96  
Fol. 3

O. L. 67-74.

S. Ministro de Ind. y  
en el Departam. de Hac. U.

Lima

Dir. H. 27. de 1823.

Quedan y cumplase con orden del Sr. no congreso. Tomese ra-  
zon en la Contaduria mayor y cajas del Estado, comunicuese a la  
Jefe de Semestros, acuse en recibo, y publíquese en la gaceta.  
Lo q. fho. librense las demas providencias que correspondan por  
el Ministerio de Hacienda.

*[Signature]*

H. Manuel  
*[Signature]*

Tomase razon en la Contaduria  
mayor de Cuentas. Lima y  
Dir. N. 30 de 1823. 4

P. S. S. C. cat  
Lino a la Burea  
y de signos  
*[Signature]*

Tomase Razon en la Secretaria  
Gral del Estado de Peru. Lima  
y Dir. N. 30. de 1823. 4.

Cavrosz Pined  
*[Signature]*



49-76-10

Lima Nov. 24/1823.

Exmo. Sr.

Sevra esta consulta  
al soberano Congreso.

Manuel  
Chavez

En el Artículo 36. de la Constitución política de la  
Republica del Perú se dice: q<sup>e</sup> no se conocen otros Jue-  
ces q<sup>e</sup> los establecidos p<sup>o</sup> la Constitución. En esta virtud  
dudo juratamente, quales sean mis atribuciones en el día, en  
el ramo de Secuestros, q<sup>e</sup> ha estado a mi cargo: mucho  
mas, quando el Tribunal superior de Justicia ha remuelto,  
q<sup>e</sup> una causa de las q<sup>e</sup> surge en primera instancia, des-  
pues de confirmada mi sentencia en vista, y revista, se  
remita a uno de los Jueces de Derecho, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se execute.  
Y aunque esta duda segun el Artículo 100. de la expe-  
rada constitucion, debe dirigirse a la Suprema Corte  
de Justicia, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> su conducto se consulte al poder  
legislativo, como no se ha iniciado todavia este Tribu-  
nal me parece que estoy en el caso de ocurrir a V. E. p<sup>a</sup>  
q<sup>e</sup> se sirva dirigirla al correspondiente poder. Mientras tan-  
to me veo en la necesidad de suspender toda actuacion,  
p<sup>a</sup> no contravenir en manera alguna a los preceptos de  
esta Constitución q<sup>e</sup> acabo de jurar, y tiene por  
objeto nuestra felicidad.

Dado que a V. E. en S. de Lima y Nov. 22 de  
1823.

Exmo Sr.

Man. delos Truenos  
Chavez

Exmo Sr. Presidente  
de la Repub. del Perú



O. L. 67-75a



0-7-4-40-1-0

\*

Dijo a U.S. la Comisaría q. p. el Exce.  
 mo de S.E. el Presid. de la Republica, hizo al Sobe.  
 rano Congreso sobre su atribucion. a que debe  
 quedar reducido en el dia el Sueldo, que ha sido de  
 mi cargo, p. q. se sirva elevarlo a su conocimiento.

Dijo que a U.S. m. a. Lima y Nov.  
 22 de 1823.

Man. dela Fuente  
 Chaver *[Signature]*



D.L. 67-74 b.

Sr. Ministro de Hacienda.



*Faint, illegible handwritten text in the middle of the page.*



*Handwritten text in blue ink at the bottom right, possibly a date or reference number.*